

1. Aprobación del acta de la sesión anterior
2. Licencias Urbanísticas
3. Estudio Sustitución Temporal Jefe de Equipo Electricidad y Fontanería.
4. Aprobación Padrones Municipales de Agua Zonas B01 Casco Urbano, B02 Los Arqueros , B02 La Quinta y mes de Marzo B98 La Zagaleta.
5. Expediente 698/2020. Devolución de Ingresos Indebidos solicitada por INFINITY BANUS, S.L.\_ICIO y Tasa.
6. Exp. 638/20 Contrato Elaboración y Distribución Comida Preparada Covid 19.
7. Exp. 508/20. Reparación Vallado Pistas Padel.
8. Asuntos Urgentes-

30 de Abril de 2020

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

**1.-APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-** Una vez leída el acta de la sesión anterior esta es aprobada por unanimidad.

**2.-LICENCIAS URBANISTICAS.-** Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de las solicitudes de Licencias Urbanísticas presentadas en estas dependencias municipales y que son las que a continuación se expresan:

Exped	Tipo Obra	Obra Solicitada	SOLICITANTE	Estado	SITIO	NUM
51/2020	Reforma Menor Exterior	instalación de ascensor en piscina comunitaria	[REDACTED]	Favorable	Urb. La Quinta, Residencial Los Arcos de la Quinta	
91/2020	Construcción Nueva Vivienda	construcción de vivienda unifamiliar aislada con sótano y piscina	[REDACTED]	Favorable	Urb. Nueva Atalaya, C/ El Valle, parcela	32-D
99/2020	Tala y poda de Arboles y masa arborea	tala de árboles	[REDACTED]	Concedido	Urbanización Capanes Sur I , parcela U.A. 1	21

Examinadas las mismas y a la vista de los informes emitidos por los Servicios Municipales correspondientes, se acuerda su concesión, una vez que se hagan efectivos los derechos económicos previstos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, debiéndose respetar en todo caso las condiciones que de conformidad con el informe figuren en el dorso de la licencia.

**3.-ESTUDIO SUSTITUCION TEMPORAL JEFE DE EQUIPO ELECTRICIDAD Y FONTANERIA.-** Por el Concejal de Personal se informa a los reunidos que actualmente se encuentra de baja por enfermedad el Jefe del Servicio de Electricidad y Fontanería, siendo necesario su sustitución temporal, a cuyos efectos se propone que por los Servicios Jurídicos competentes se redacte el correspondiente Pliego de cláusulas para un contrato de Servicios para Electricidad y Fontanería.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad que por los servicios correspondientes se redacte dicho Pliego.

**4.-APROBACIÓN PADRONES MUNICIPALES DE AGUA ZONAS B01 CASCO URBANO,B02 LOS ARQUEROS , B03 LOS FLAMINGOS-EL PARAISO,LA QUINTA Y MES DE MARZO B98 LA ZAGAleta.-** Por el Sr. Secretario se da cuenta a los reunidos de la confección de los Padrones Municipales de Agua correspondientes a las zonas B01 Casco Urbano, B02 Los Arqueros, B03 Los Flamings el Paraiso, B04 La Quinta y mes de Marzo zona B98 La Zagaleta, ascendiendo los mismos a las cantidades de 72.310'23€, 263.418'51€, 426.168'97, 391.204'79€ y 74.332'90€

Los Sres. Concejales reunidos una vez que tienen conocimiento del contenido del padrón confeccionado, acuerdan por unanimidad su aprobación, así como que el mismo sea puesto al cobro una vez debidamente publicado.

**5.-EXPEDIENTE 698/2020. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS SOLICITADA POR INFINITY BANUS, S.L.\_ICIO Y TASA.-** Por el Sr. Secretario se informa de la solicitud de Devolución de ingresos presentada por la sociedad Infinity Banus S.L. a cuyos efectos por la Tesorería Municipal se ha emitido el siguiente informe:

**Expediente n.º:** 698/2020

**Fecha:** 27/04/2020

**Asunto:** Devolución de Ingresos indebidos (ICIO)

### **INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

Doña Carmen Moreno Romero, en calidad de Tesorera del Ayuntamiento de Benahavís (Málaga), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en relación con la solicitud de reconocimiento de devolución del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de la tasa por licencia urbanística abonado para la licencia urbanística con expte. 203/2017 (expedida a favor de INMOHEYLA S.L., con C.I.F. nº B-93.471.860) para la construcción de 3 viviendas unifamiliares aisladas con piscina exterior, y situadas en la parcela nº NC-AD-4 de la urbanización La Reserva de Alcuércuz, en esta localidad (nº ref. catastral 993730UF1493N0001MQ), presentada por

don [REDACTED], con N.I.F. número 27.340.713-S, en representación de INFINITY BANUS, S.L., con C.I.F. número B-70.595.673, en fecha 29/01/2020, número de registro de entrada 2020-E-RE-449 y motivándola en el desistimiento en la solicitud de licencia y renuncia a la realización de la obra para la que obtuvo licencia y en base a los siguientes

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que la licencia urbanística 203/2017 fue concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 06/10/2017, a favor de la entidad INMOHEYLA S.L., con CIF n.º B-93.471.860, para la construcción de 3 viviendas unifamiliares aisladas con piscina exterior, y situadas en la parcela nº NC-AD-4 de la urbanización La Reserva de Alcuzcuz, en esta localidad (nº ref. catastral 993730UF1493N0001MQ).

El solicitante de la devolución de ingresos, INFINITY BANUS, S.L., aporta escritura con nº de protocolo 1653/2019, de 23/09/2019, ante la Notario María de la Cruz Nieto Peñamaría, de compraventa de la parcela en la que iban a realizar las referidas obras adquirida a la entidad INMOHEYLA S.L., cuya estipulación primera indica expresamente el siguiente tenor:

La venta se realiza con independencia del estado de tramitación en que pudieran encontrarse cualquier tipo de permisos, licencias, autorizaciones o concesiones relativos a los inmuebles, habida cuenta de que únicamente se transmiten las fincas, y no la titularidad sobre los referidos permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que pudieran existir.-----

**SEGUNDO:** Que en Junta de Gobierno Local y en su sesión celebrada con fecha 5 de diciembre de 2019, se acordó por unanimidad de todos sus miembros y de conformidad con el informe emitido por Secretaría Municipal, tomar conocimiento del cambio de titularidad de la Licencia Urbanística n.º 203/2017, rectificando para ello los registros municipales de acuerdo con la transmisión efectuada, a favor de la entidad mercantil INFINITY BANUS S.L., con CIF: B-70.595.673.

**TERCERO:** Que por el contribuyente INMOHEYLA S.L., con CIF n.º B-93.471.860, en relación con la licencia urbanística con expte. 203/2017, en concepto de ICIO y tasa por licencia urbanística se realizaron los siguientes ingresos en las arcas municipales:

Fecha	Importe	Concepto	Operación de ingresos
15/07/2017	35.518,14 €	Autoliquidación provisional ICIO	120170002999
15/07/2017	10.359,46 €	Autoliquidación provisional Tasa por Licencia Urbanística	120170002998

Constan en el expediente las cartas de pago.

**CUARTO:** Con fecha 13/03/2020, la Junta de Gobierno Local acordó, previa renuncia de la entidad mercantil INFINITY BANÚS S.L. a la realización de las obras y desistimiento de la solicitud de licencia (incongruente si ya tiene la licencia concedida...), declarar concluso el expediente de la licencia de obras número 203/2017 concedida a INMOHEYLA, S.L., con C.I.F. n.º B-93.471.860, para la construcción para la construcción de tres viviendas unifamiliares aisladas y piscinas, en la parcela NC-AD-4 de la urbanización Reserva de Alcuze y proceder a su archivo, decayendo por tanto esta Licencia en todos sus efectos.

En base a estos antecedentes, esta funcionaria tiene a bien

## **INFORMAR**

**PRIMERO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

9. Los artículos 32 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT).
10. Los artículos 14 a 20 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
11. Los artículos 131 y 132 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
12. El artículo 21.1 f), s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
13. El artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. (en adelante, TRLRHL)
14. Ley 6/2018, de 4 de Julio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018 (prorrogada para 2020).
15. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BOP Málaga nº 297, de 31 de diciembre de 1989)
16. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas (BOP Málaga nº 27, de 7 de febrero de 2008).

**SEGUNDO.** De conformidad con la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13, los **ingresos realizados en concepto de ICIO para la realización de una obra que finalmente no se realiza tras la extinción de la licencia** (caducidad, renuncia, ...), **se considera devolución de ingresos indebidos**, pues no se ha producido el hecho imponible del impuesto. No cabe considerar la solicitud como devolución de ingresos derivado de la normativa del tributo toda vez que en el ICIO sólo se producirá con motivo de la liquidación definitiva, una vez finalizadas las obras

y, en este caso, ni siquiera se han iniciado.

**TERCERO.** En virtud del artículo 15 del Real Decreto 520/2005, el derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos podrá reconocerse en diversos procedimientos, entre los cuales está el procedimiento regulado en la Sección II del Capítulo V del citado Real Decreto, que será de aplicación para los supuestos previstos en el artículo 221.1 de la LGT.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 221.1 de la LGT, *“el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:*

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.*
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.*
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre.*
- d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.”*

En el presente caso, nos hallamos ante un procedimiento de reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos **iniciado a instancia de parte**, donde **la cantidad pagada ha sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación (supuesto b)**.

**QUINTO.** De conformidad con los artículos 66 y 67 de la LGT, el derecho a solicitar las devoluciones de ingresos indebidos prescribirá a los cuatro años desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo. El día en que dicha devolución puede solicitarse fue el siguiente a la notificación del Acuerdo de Junta de Gobierno Local por la que se declara concluso el expediente tras renuncia del interesado, es decir, el **14/03/2020**, por lo que **no ha prescrito tal derecho**.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto 520/2005, *“tendrán derecho a obtener la devolución de los ingresos declarados indebidos las siguientes personas o entidades:*

*a) Los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado el ingreso indebido, salvo en los casos previstos en los párrafos b) y c) de este apartado, así como los sucesores de unos y otros.*

*b) La persona o entidad que haya soportado la retención o el ingreso a cuenta, cuando el ingreso indebido se refiera a retenciones soportadas o ingresos a cuenta repercutidos. No procederá restitución alguna cuando el importe de la retención o*

*ingreso a cuenta declarado indebido hubiese sido deducido en una autoliquidación o hubiese sido tenido en cuenta por la Administración en una liquidación o en una devolución realizada como consecuencia de la presentación de una comunicación de datos.*

*Cuando el ingreso a cuenta declarado indebido no hubiese sido repercutido, las personas o entidades indicadas en el párrafo a). No procederá restitución alguna cuando el importe del ingreso a cuenta hubiese sido deducido en una autoliquidación o hubiese sido tenido en cuenta por la Administración en una liquidación o en una devolución realizada como consecuencia de la presentación de una comunicación de datos, sin perjuicio de las actuaciones que deba desarrollar el perceptor de la renta para resarcir a la persona o entidad que realizó el ingreso a cuenta indebido.*

*c) La persona o entidad que haya soportado la repercusión, cuando el ingreso indebido se refiera a tributos que deban ser legalmente repercutidos a otras personas o entidades. No obstante, únicamente procederá la devolución cuando concurren los siguientes requisitos:*

*1.º Que la repercusión del importe del tributo se haya efectuado mediante factura cuando así lo establezca la normativa reguladora del tributo.*

*2.º Que las cuotas indebidamente repercutidas hayan sido ingresadas. Cuando la persona o entidad que repercute indebidamente el tributo tenga derecho a la deducción total o parcial de las cuotas soportadas o satisfechas por la misma, se entenderá que las cuotas indebidamente repercutidas han sido ingresadas cuando dicha persona o entidad las hubiese consignado en su autoliquidación del tributo, con independencia del resultado de dicha autoliquidación.*

*No obstante lo anterior, en los casos de autoliquidaciones a ingresar sin ingreso efectivo del resultado de la autoliquidación, sólo procederá devolver la cuota indebidamente repercutida que exceda del resultado de la autoliquidación que esté pendiente de ingreso, el cual no resultará exigible a quien repercutió en el importe concurrente con la cuota indebidamente repercutida que no ha sido objeto de devolución.*

*La Administración tributaria condicionará la devolución al resultado de la comprobación que, en su caso, realice de la situación tributaria de la persona o entidad que repercute indebidamente el tributo.*

*3.º Que las cuotas indebidamente repercutidas y cuya devolución se solicita no hayan sido devueltas por la Administración tributaria a quien se repercutieron, a quien las repercutió o a un tercero.*

*4.º Que el obligado tributario que haya soportado la repercusión no tuviese derecho a la deducción de las cuotas soportadas. En el caso de que el derecho a la deducción fuera parcial, la devolución se limitará al importe que no hubiese resultado deducible.”.*

Visto el citado precepto, **tendrá derecho a obtener la devolución de los ingresos declarados indebidos los obligados tributarios** que hubieran realizado el ingreso indebido.

A tal efecto, según el art. 35 de la LGT, tendrán la consideración de obligados tributarios “*las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias. Entre otros, son obligados tributarios: a) Los contribuyentes [...]”.*

Por su parte, el art. 36 del citado texto legal, define al contribuyente como el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

En el caso del **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, el art. 101 del TRLRHL, considera como **"sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.**

*A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de **dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización**".*

Continúa el artículo indicando que *"en el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.*

*El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha."*

Respecto a la **Tasa por Licencias Urbanísticas**, el art. 3 de la Ordenanza fiscal reguladora, considera como **"sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.**

*En todo caso, tendrán la condición de **sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras**, a cuyos efectos deberán ser identificados por quien inste el procedimiento o la actividad municipal, quien deberá comunicar el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra".*

Continúa el art. 8 de la referida ordenanza indicando, en su apartado 1, que **"se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de **presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística**, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta"**, matizando en su apartado 3 que **"la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia"**.

Por su parte, la Consulta Vinculante V0694-15 de la Dirección General de Tributos *"de acuerdo con el art. 21 de la LGT, la obligación tributaria nace en el momento del devengo (momento de inicio de la obra en el caso del ICIO), fijando en ese momento la posición del contribuyente en la relación jurídico-tributaria"*.

Así mismo, tras consulta formulada por este Ayuntamiento, por la Dirección General de Tributos se emitió informe nº 2018-03443, donde señala que *"en*

*cuanto a la entidad que tiene derecho a la devolución del importe de la liquidación provisional del ICIO, en el objeto de informe, la licencia para la construcción se otorgó en su día a la sociedad X. Dicha sociedad X, como dueño de la construcción proyectada, tenía la condición de contribuyente del ICIO y procedió al ingreso de la correspondiente liquidación provisional del ICIO en el momento del devengo (cuando se concedió la licencia). Posteriormente, la sociedad X transmitió la parcela, el proyecto de obras y la licencia a un tercero (sociedad Y), que más tarde es quien renuncia a la licencia de obras, sin que en ningún momento se hayan iniciado las obras.*

*La posición del contribuyente se fija en el momento del devengo del impuesto, cuando se concede la licencia o se inician las obras. Y en el caso objeto de informe, dicha condición la tiene la sociedad X.*

*La sociedad Y no es parte de la relación jurídica-tributaria derivada del ICIO, dado que no adquiere la condición de sujeto pasivo del impuesto (no es dueño de la construcción al no soportar los gastos de realización de la misma)."*

De lo anterior se desprende que en el expediente de gestión tributaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa por Licencias Urbanísticas derivada de la solicitud de licencia urbanística 203/2017 para la construcción de 3 viviendas unifamiliares aisladas con piscina exterior, y situadas en la parcela nº NC-AD-4 de la urbanización La Reserva de Alcuézar, en esta localidad (nº ref. catastral 993730UF1493N0001MQ), el obligado tributario es INMOHEYLA S.L., con C.I.F. nº B-93.471.860; de tal manera que **el nuevo adquirente de la parcela, INFINITY BANUS, S.L., con C.I.F. número B-70.595.673, no goza de la condición de sujeto pasivo, contribuyente ni obligado tributario del impuesto ni de la tasa** al no soportar los gastos de realización de las obras ni iniciar la relación jurídico tributaria (liquidación provisional).

A mayor abundamiento, tal como señala la propia escritura de compraventa de la parcela (nº de protocolo 1653/2019), únicamente se transmitió la finca y no la titularidad de las licencias que pudieran existir. Así mismo, en relación a la tasa, toda vez que la licencia 203/2017 fue concedida, ni siquiera procedería devolución de ingresos por el desistimiento, pues la ordenanza reguladora de la tasa, en su artículo 11, tan solo prevé devoluciones en caso de desistimientos cuando aún no se ha concedido la licencia urbanística.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO. Denegar la solicitud efectuada por INFINITY BANUS, S.L., con C.I.F. número B-70.595.673, de devolución de ingresos indebidos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas derivados de la solicitud de licencia urbanística 203/2017, al carecer de legitimación para instar el procedimiento por no tener**



la condición de obligado tributario, de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto 520/2005 y con el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**SEGUNDO.** Notificar al interesado el acuerdo que se adopte.

Este informe se emite sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Benahavís, a fecha de firma digital al margen.  
La Tesorera

Fdo.: Carmen Moreno Romero

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad:

**PRIMERO. Denegar la solicitud efectuada por INFINITY BANUS, S.L., con C.I.F. número B-70.595.673, de devolución de ingresos indebidos** del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas derivados de la solicitud de licencia urbanística 203/2017, al carecer de legitimación para instar el procedimiento por no tener la condición de obligado tributario, de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto 520/2005 y con el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**SEGUNDO.** Notificar al interesado el acuerdo que se adopte.

**6.-EXP. 638/20 CONTRATO ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN COMIDA PREPARADA COVID 19.** – Por el Sr. Alcalde se informa que con motivo de la situación de Alarma en la que estamos, se está organizando la Elaboración y distribución de Comida Preparada con motivo de la crisis del Covid-19 para el sector de la población que ha quedado más desprotegido por esta situación de alarma, entre ellos:

- Familias que han dejado de percibir ingresos.
- Familias que anteriormente al estado de alarma ya estaban consideradas de "riesgo" por la Consejería de Educación.
- Mujeres o familias de violencia de género.

A estos efectos se han solicitado varios presupuestos a restaurantes del pueblo, a la vista de los cuales Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

**PRIMERO.- DECLARAR LA EMERGENCIA** en la tramitación del expediente conforme al artículo 120 LCSP.

**SEGUNDO.- ADJUDICAR** el contrato menor 638/2020 cuyo objeto es Suministro mediante Elaboración y distribución de Comida Preparada a **GUERRUYZ S.L.**, con CIF / NIF **B92764562** y domicilio social en calle Málaga nº 8 (Benahavís), con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de 12.342,00€ euros más 1.234,20 euros de IVA.

**TERCERO.- AUTORIZAR Y DISPONER** el gasto propuesto **GUERRUYZ S.L.**, con CIF / NIF **B92764562** y domicilio social en calle Málaga nº 8 (Benahavís), imputándolo a la **aplicación 231-22105 Asistencia Social primaria. Productos alimenticios** del Presupuesto General 2020.

**CUARTO-** El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

**QUINTO.-** Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

**SEXTO.-** Dar cuenta al Pleno del acuerdo adoptado por tramitación de emergencia.

**7.-EXP. 508/20. REPARACIÓN VALLADO PISTAS PADEL.** Por la Concejala de Servicios se informa que es necesario reparar el vallado interior de las Pistas de Padel que se encuentra muy deteriorado, a cuyos efectos se han solicitado varios presupuestos-

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad:

**PRIMERO.- ADJUDICAR** el contrato menor 508/2020 cuyo objeto es **Reparación de Vallado Pistas de Padel** a la mercantil / tercero **Cerrajería Y Aluminio Godrid S. L.**, con CIF / NIF **B92538644** y domicilio social en calle **Polígono Industrial La Quinta, Nave 9, 29670 San Pedro Alcántara, Málaga** con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de **2.552,00 euros más 535,92 euros de IVA.**

**SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER** el gasto propuesto por **Cerrajería Y Aluminio Godrid S. L.**, con CIF / NIF **B92538644** y domicilio social en calle **Polígono Industrial La Quinta, Nave 9, 29670 San Pedro Alcántara, Málaga**, imputándolo a la aplicación (*poner aplicación presupuestaria*) del Presupuesto General 2020.

**TERCERO.-** El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

**CUARTO.-** Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

## **8.-Asuntos Urgentes-**

**AUTORIZACIÓN CURSOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL.-** Por el Sr. Secretario se da cuenta a los reunidos de las solicitudes presentadas por Funcionarios de este Ayuntamiento para la realización de cursos siendo

estos los siguientes:

Nombre	Cursos	Alojamien to	Manutención	Kilometraje	matricula
[REDACTED]	Especialista en Detección de Alcohol en conductores	no	No	No	Si

Los Sres. Concejales reunidos una vez debidamente enterados de lo informado acuerdan por unanimidad la autorización de los cursos solicitados todo ello de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Marco aprobado por este Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde declara levantada la sesión, siendo ordenando se extienda a continuación el presente acta de todo lo cual como Secretario certifico.

Vº Bº  
EL ALCALDE